

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 37/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito “A”, Segundo de Distrito “B”; Sexto de Distrito “A”, Sexto de Distrito “B”; Décimo de Distrito “B”, todos en Materia Administrativa en el Distrito Federal; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 37/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO “A”, SEGUNDO DE DISTRITO “B”; SEXTO DE DISTRITO “A”, SEXTO DE DISTRITO “B”; DECIMO DE DISTRITO “A” Y DECIMO DE DISTRITO “B”, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA MENCIONADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; y de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; la cual fue delegada a la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito “A” y “B”;

SEXTO.- Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que la carga de trabajo en dichos juzgados es notoriamente excesiva, especialmente en los Juzgados de Distrito Segundo, Sexto y Décimo, en Materia Administrativa en el Distrito Federal; lo que hace necesaria la transformación temporal de los órganos jurisdiccionales en cita, en juzgados de Distrito “A” y “B”, conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen; asimismo, advirtiéndose que el ingreso de asuntos nuevos en los Juzgados de Distrito en la materia y sede indicadas es excesivo, resulta oportuno dictar medidas que mejoren su funcionamiento administrativo, para que enfrenen óptimamente esa carga de trabajo, razón por la cual, la Comisión, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal que se indica y reestructurar la organización de los juzgados de Distrito “A” y “B” que actualmente funcionan en dicha materia, así como establecer reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la materia y residencia indicadas.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del uno de julio de dos mil tres, los Juzgados de Distrito Segundo, Sexto y Décimo, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se transformarán temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Sexto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Sexto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Juzgado Décimo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia administrativa que actualmente funcionan en dicha localidad.

Los órganos jurisdiccionales mencionados se instalarán en el mismo espacio físico que ocupan actualmente los juzgados de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

SEGUNDO.- El personal de los juzgados de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez de Distrito "A", el siguiente bajo las órdenes del juez de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

A partir de la fecha indicada en el punto anterior, todos los juzgados de Distrito "A" y "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contarán con oficialía de partes, archivo, papelería, sistema integral de seguimiento de expedientes, control de valores y oficial de servicios y mantenimiento independiente.

TERCERO.- Los expedientes que no forman parte del archivo definitivo en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del juzgado segundo de Distrito "A" los correspondientes a números pares; y a cargo del titular

del juzgado segundo de Distrito "B" los correspondientes a números impares, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

La distribución comprenderá los asuntos con audiencia celebrada.

Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y, en su caso, los tramitará el juez segundo de Distrito "A".

Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos, respetando en todo caso las reglas establecidas por los Acuerdos Generales 74/2000 y 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En cuanto a los asuntos que de acuerdo con el reparto que se realice, corresponda su conocimiento al titular del juzgado segundo de Distrito "B" y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el juez segundo de Distrito "A" los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviará al juzgado segundo de Distrito "B".

Similar forma de reparto de asuntos deberán llevar a cabo los jueces Sexto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Sexto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Décimo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO.- Los jueces de Distrito Segundo, Sexto y Décimo, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistidos de un secretario, deberán realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que harán constar la transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, así como la entrega temporal de los expedientes a los titulares de los juzgados de Distrito "B".

Los jueces de Distrito "B" mencionados, deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrarán con el mismo número aquellos expedientes que hayan recibido; posteriormente registrarán con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que les sean turnados por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

Los jueces de Distrito "A" continuarán utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional cuya transformación se determina, en los que realizarán las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución les hayan correspondido y autorizarán el uso de libros de gobierno nuevos, en los que únicamente registrarán los asuntos nuevos que le sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en el órgano jurisdiccional federal cuya transformación se determina, se acompañarán al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, llevando este último su control mediante el libro de registro relativo.

QUINTO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

SEXTO.- Para la recepción de nuevos asuntos en horas y días hábiles, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, los turnará de forma independiente a los órganos jurisdiccionales de la materia y residencia señaladas, incluyendo a los juzgados de Distrito "A" y "B".

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo.

SEPTIMO.- Los demás juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

OCTAVO.- En virtud de que se trata de una medida temporal la creación de los juzgados de Distrito "A" y "B" a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

NOVENO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de julio de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCIEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 37/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Creación Temporal, Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B"; Sexto de Distrito "A", Sexto de Distrito "B"; Décimo de Distrito "A" y Décimo de Distrito "B", todos en Materia Administrativa en el Distrito Federal; Establece las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia y Residencia Mencionadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dieciocho de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.-**

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 38/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B"; Tercero de Distrito "A", Tercero de Distrito "B"; Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B", todos en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con

residencia en Guadalajara; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sede mencionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A", PRIMERO DE DISTRITO "B"; TERCERO DE DISTRITO "A", TERCERO DE DISTRITO "B"; CUARTO DE DISTRITO "A" Y CUARTO DE DISTRITO "B", TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE MENCIONADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de

la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; la cual fue delegada a la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

SEXTO.- Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que la carga de trabajo en dichos juzgados es notoriamente excesiva, especialmente en los Juzgados de Distrito Primero, Tercero y Cuarto, en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; lo que hace necesaria la transformación temporal de los órganos jurisdiccionales en cita, en juzgados de Distrito "A" y "B", conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen; asimismo, advirtiéndose que el ingreso de asuntos nuevos en los Juzgados de Distrito en la materia y sede indicadas es excesivo resulta oportuno dictar medidas que mejoren su funcionamiento administrativo, para que enfrenten óptimamente esa carga de trabajo, razón por la cual, la Comisión, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal que se indica y establecer reglas de turno, sistema de recepción

y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la materia y residencia indicadas.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del siete de julio de dos mil tres, los Juzgados de Distrito Primero, Tercero y Cuarto, en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, se transformarán temporalmente en Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia

Administrativa en el Estado de Jalisco, Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Juzgado Cuarto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y Juzgado Cuarto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia administrativa que actualmente funcionan en dicha localidad.

Los órganos jurisdiccionales mencionados se instalarán en el mismo espacio físico que ocupan actualmente los juzgados de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

SEGUNDO. - El personal de los juzgados de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez de Distrito "A", el siguiente bajo las órdenes del juez de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

A partir de la fecha indicada en el punto anterior, los juzgados de Distrito "A" y "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, contarán con oficialía de partes, archivo, papelería, sistema integral de seguimiento de expedientes, control de valores y oficial de servicios y mantenimiento independiente.

TERCERO. - Los expedientes que no forman parte del archivo definitivo en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del juzgado primero de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular

del juzgado primero de Distrito "B" los correspondientes a números pares, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

La distribución comprenderá los asuntos con audiencia celebrada.

Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y en su caso los tramitará el juez primero de Distrito "A".

Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos, respetando en todo caso las reglas establecidas por el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En cuanto a los asuntos que de acuerdo con el reparto que se realice, corresponda su conocimiento al titular del juzgado primero de Distrito "B" y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el juez primero de Distrito "A" los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviará al juzgado primero de Distrito "B".

Similar forma de reparto de asuntos deberán llevar a cabo los jueces Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Cuarto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y Cuarto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

CUARTO. - Los jueces de Distrito Primero, Tercero y Cuarto, en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, asistidos de un secretario, deberán realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que harán constar la transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B" en materia administrativa

en el Estado de Jalisco, así como la entrega temporal de los expedientes a los titulares de los juzgados de Distrito "B".

Los jueces de Distrito "B" mencionados, deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrarán con el mismo número aquellos expedientes que hayan recibido; posteriormente registrarán con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que les sean turnados por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

Los jueces de Distrito "A" continuarán utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional cuya transformación se determina, en los que realizarán las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución les hayan correspondido y autorizarán el uso de libros de gobierno nuevos, en los que únicamente registrarán los asuntos nuevos que le sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en el órgano jurisdiccional federal cuya transformación se determina, se acompañarán al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, llevando este último su control mediante el libro de registro relativo.

QUINTO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito “A” y “B”, deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

SEXTO.- Para la recepción de nuevos asuntos en horas y días hábiles, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, los turnará de forma independiente a los órganos jurisdiccionales de la materia y residencia señaladas, incluyendo a los juzgados de Distrito “A” y “B”.

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo.

SEPTIMO.- Los demás juzgados de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

OCTAVO.- En virtud de que se trata de una medida temporal la creación de los juzgados de Distrito “A” y “B” a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

NOVENO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el siete de julio de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Creación Temporal, Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Primero de Distrito “A”, Primero de Distrito “B”; Tercero de Distrito “A”, Tercero de Distrito “B”; Cuarto de Distrito “A” y Cuarto de Distrito “B”, todos en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara; Establece las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Sede Mencionados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dieciocho de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 39/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, a Tuxtla Gutiérrez, en el propio Estado; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sedes precisadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 39/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y DOMICILIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPACHULA, A TUXTLA GUTIERREZ, EN EL PROPIO ESTADO; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDES PRECISADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracción VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO.- Que el artículo 81, fracciones XX y XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para cambiar la residencia de los juzgados de Distrito y para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, facultad, esta última, que fue delegada en la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III, del Pleno del propio Consejo;

SEXTO.- Que con el fin de atender la dinámica de la sociedad actual y su demanda de acceso a la justicia, el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado ha previsto, entre otras acciones, la de realizar los estudios necesarios en los Distritos y Circuitos judiciales del Poder Judicial de la Federación, para equilibrar las cargas de trabajo, eficientar los recursos humanos y materiales, así como para buscar el óptimo desempeño de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con el objeto de hacer efectiva a los justiciables la garantía que en su favor establece el artículo 17 constitucional;

SEPTIMO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de dos de diciembre de dos mil dos, aprobó el traslado del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, a Tuxtla Gutiérrez; en el propio Estado, quedando pendiente el inicio de funciones en su nueva sede, hasta contar con las condiciones adecuadas para ello;

OCTAVO.- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración, actualmente se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento del órgano jurisdiccional mencionado en su nueva sede, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas dejará de funcionar en Tapachula, a partir del dos de julio de dos mil tres.

SEGUNDO.- Los asuntos nuevos presentados ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, a partir del dos de julio de dos mil tres, se turnarán a los juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en dicho Estado y sede.

La recepción de asuntos nuevos en horas y días inhábiles se continuará llevando a cabo de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan en el citado Distrito Judicial Federal de Tapachula, por lo que del treinta de junio al seis de julio de dos mil tres, estará de turno el juzgado Cuarto de Distrito en la mencionada localidad, del siete al trece de julio, el juzgado tercero de Distrito, y así sucesivamente.

TERCERO.- En la fecha precisada en el punto anterior, la titular del juzgado de Distrito que cambia de residencia, concentrará todos los asuntos del índice de dicho órgano, inclusive los que se encuentren en archivo provisional, y con asistencia de los titulares de los juzgados tercero y cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, en la misma fecha determinarán su reparto equitativo, entre estos últimos, a fin de que los tramiten y resuelvan hasta su conclusión, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo, para que tengan un número similar de asuntos, debiendo observar lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los asuntos relacionados.

En el reparto que se realice se entregarán a dichos titulares los expedientes que hayan resultado de la distribución, así como los certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas, instrumentos, objetos o productos del delito, narcóticos y lo demás que resulte menester entregar.

Si al momento de estarse realizando el reparto de asuntos, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente (como resolver sobre una orden de aprehensión o de comparecencia, o sobre un auto de término constitucional), deberá proveerse lo que conforme a derecho proceda; tal determinación la deberá pronunciar el juez de Distrito al que haya correspondido el conocimiento del asunto, conforme al reparto que se realice.

La titular del juzgado de Distrito que cambia de residencia, concentrará los asuntos que obren en el archivo definitivo y los enviará al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, a efecto de que éste se haga cargo de los mismos.

CUARTO.- La titular del juzgado de Distrito que cambia de residencia, asistida de un secretario, elaborará actas circunstanciadas de la entrega recepción de los expedientes, documentos y objetos anteriormente referidos y enviará un ejemplar de las actas al Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de dichos órganos jurisdiccionales, a efecto de que lleve a cabo los movimientos que se requieran en el sistema computarizado. Asimismo, anotará en los libros de gobierno del juzgado a su cargo la entrega efectuada y hará la certificación del cierre de libros, los cuales se entregarán al titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula.

QUINTO.- Los titulares de los juzgados tercero y cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, registrarán en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, con el número subsecuente que corresponda los expedientes que hayan recibido; (excepto los de archivo definitivo que serán enviados al Juzgado Cuarto de Distrito).

SEXTO.- Los titulares de los juzgados mencionados en los puntos cuarto y quinto de este acuerdo deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos originados con motivo del reparto de expedientes.

SEPTIMO.- Los juzgados primero, segundo y sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como los juzgados ter cero y cuarto de Distrito en el referido Estado, con sede en Tapachula, conservarán la denominación, residencia y competencia que tienen asignadas actualmente, así como la Oficina de Correspondencia Común en funciones.

OCTAVO.- A partir del ocho de julio de dos mil tres, el órgano jurisdiccional federal que cambia de residencia conservará la denominación y competencia que tiene asignadas, tendrá la misma jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez; e iniciará funciones en su nuevo domicilio ubicado en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, edificio "A", colonia Las Palmas, código postal 29040, en la ciudad referida.

A partir de la fecha indicada, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en la residencia y domicilio precisados en el párrafo que antecede.

NOVENO.- Desde el ocho de julio de dos mil tres, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, lo será también del Juzgado Quinto de Distrito en el propio Estado y sede.

A partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior, la recepción de los asuntos nuevos en horas y días inhábiles se continuará llevando a cabo de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan en los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, incorporándose el órgano jurisdiccional que inicia funciones, por lo que del siete al trece de julio estará de turno el juzgado primero de Distrito en aquella localidad, del catorce al veinte de julio, el juzgado segundo de Distrito, del veintiuno al veintisiete de julio, el juzgado quinto de Distrito, del veintiocho de julio al tres de agosto el juzgado sexto de Distrito, y así sucesivamente.

DECIMO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XX.- VIGESIMO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"VIGESIMO...

"XX.- VIGESIMO CIRCUITO:...

3.- Seis juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas: cuatro con residencia en Tuxtla Gutiérrez y dos con sede en Tapachula".

DECIMOPRIMERO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el dos de julio de dos mil tres.

SEGUNDO.- Las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal atenderán la situación laboral del personal adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, que cambia de residencia a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCIEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 39/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Residencia, Jurisdicción Territorial y Domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, con Sede en Tapachula, a Tuxtla Gutiérrez, en el Propio Estado; a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Sedes Precisadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dieciocho de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendiá, Manuel Barquín Álvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.